



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

AVISO DE NOTIFICACION

0103/

CORREO CERTIFICADO

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radiacion : 00034403 00000010
Fecha : 03/10/2002 09:24:57 AM Folios : 1
Tramite : 3 PATENTES 1 REGISTRO/ 432 RESOLUCIO
Dependencia : 103 Solicita : ALEJANDRO VELASQUEZ

Bogotá D.C.

Doctor(a)
ALEJANDRO VELASQUEZ SALGADO
CRA. 10 A24-76 OFC. 306
BOGOTÁ

REF: RESOLUCION No. 29842
FECHA: 20/09/2002
EXPEDIENTE No. 0 34403 000
Tramite: 3 PATENTES DE MODELO DE UTI
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION
Actuac.: 437 RESOLUCION RECURSO REPOSI

Estimado doctor(a):

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto(5), de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., jornada continua con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución y expediente citados en la referencia.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 29842

Por la cual se rechaza un recurso

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El señor Alejandro Velásquez Salgado, mediante escrito presentado ante esta Superintendencia el 18 de julio de 2002 con número 00 034403 00000008, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la resolución 20343 de 2002 en virtud de la cual se declaró abandonada la solicitud contenida en el expediente 00 034403.

SEGUNDO: El recurso en mención no fue interpuesto en la forma prevista por la legislación aplicable. En efecto, el artículo 52 del código contencioso administrativo establece al respecto: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido;..."

En este caso el escrito de recurso no fue presentado personalmente como se puede ver a folio 62 del expediente.

Con relación al desglose solicitado, este se ordenará previa indicación exacta de los folios o documentos a desglosar y efectuado el pago del valor de las copias correspondientes a los mismos las cuales quedarán en el expediente.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso interpuesto.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor Alejandro Velásquez Salgado, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno y que se agotó la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **20 SET. 2002**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JUAN GUILLERMO MOURE PEREZ

Señor
Alejandro Velásquez Salgado
Carrera 10 No 24 - 76, Ofic. 306
Bogotá, D.C.

Carrera 13 No. 27-00 Piso 5 y 10
Conmutador: 334 12 21-2-3-4
Fax: 281 31 25 e-mail: info@sic.gov.co
Santa Fe de Bogotá D.C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 29842

Por la cual se rechaza un recurso

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El señor Alejandro Velásquez Salgado, mediante escrito presentado ante esta Superintendencia el 18 de julio de 2002 con número 00 034403 00000008, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la resolución 20343 de 2002 en virtud de la cual se declaró abandonada la solicitud contenida en el expediente 00 034403.

SEGUNDO: El recurso en mención no fue interpuesto en la forma prevista por la legislación aplicable. En efecto, el artículo 52 del código contencioso administrativo establece al respecto: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido;..."

En este caso el escrito de recurso no fue presentado personalmente como se puede ver a folio 62 del expediente.

Con relación al desglose solicitado, este se ordenará previa indicación exacta de los folios o documentos a desglosar y efectuado el pago del valor de las copias correspondientes a los mismos las cuales quedarán en el expediente.

RESUELVE:

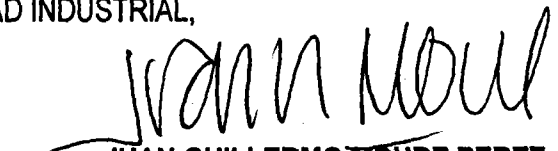
ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso interpuesto.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor Alejandro Velásquez Salgado, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno y que se agotó la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **20 SET. 2002**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JUAN GUILLERMO MOURE PEREZ

Señor
Alejandro Velásquez Salgado
Carrera 10 No 24 - 76, Ofic. 306
Bogotá, D.C.

Carrera 13 No. 27-00 Piso 5 y 10
Conmutador: 334 12 21-2-3-4
Fax: 281 31 25 e-mail: info@sic.gov.co
Santa Fe de Bogotá D.C. - Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION 29842

Por la cual se rechaza un recurso

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El señor Alejandro Velásquez Salgado, mediante escrito presentado ante esta Superintendencia el 18 de julio de 2002 con número 00 034403 00000008, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la resolución 20343 de 2002 en virtud de la cual se declaró abandonada la solicitud contenida en el expediente 00 034403.

SEGUNDO: El recurso en mención no fue interpuesto en la forma prevista por la legislación aplicable. En efecto, el artículo 52 del código contencioso administrativo establece al respecto: "Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido;..."

En este caso el escrito de recurso no fue presentado personalmente como se puede ver a folio 62 del expediente.

Con relación al desglose solicitado, este se ordenará previa indicación exacta de los folios o documentos a desglosar y efectuado el pago del valor de las copias correspondientes a los mismos las cuales quedarán en el expediente.

RESUELVE:

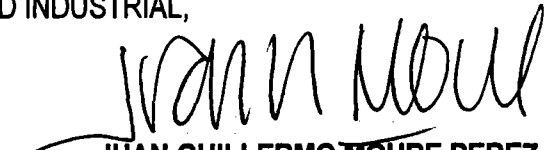
ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso interpuesto.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor Alejandro Velásquez Salgado, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno y que se agotó la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **20 SET. 2002**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JUAN GUILLERMO MOURE PEREZ

Señor
Alejandro Velásquez Salgado
Carrera 10 No 24 - 76, Ofic. 306
Bogotá, D.C.

Carrera 13 No. 27-00 Piso 5 y 10
Conmutador: 334 12 21-2-3-4
Fax: 281 31 25 e-mail: info@sic.gov.co
Santa Fe de Bogotá D.C. - Colombia

INVENTARIO DOCUMENTAL

RADICACIÓN	TIPO UNIDAD DE CONSERVACIÓN	FOLIOS	CONTENIDO						Cual
			CR	FB	C	F	DB	Otros Documentos	
0032521	PAPEL	385	1		3		2		

Convenciones: CR: Copias de Resoluciones FB: Formato Blanco C: Copias F: Fotocopias DB: Documento en Blanco



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 20343

Por la cuál se declara abandonada una solicitud

Rad. Exp. N° 00-034403

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece que: "Dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de la solicitud, independientemente que se hubieren presentado oposiciones, el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable. Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen. Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono".

Por su parte, el artículo 85 señala que: "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad".

SEGUNDO: El extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 510 del 27 de noviembre de 2001. Contados tres meses desde la publicación de la misma, no se presentó petición de parte del interesado, para efectuar el examen de fondo.

De conformidad con lo anterior, se considera abandonada la solicitud en los términos del mencionado artículo 44.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de privilegio de patente de modelo de utilidad contenida en el expediente de la referencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Alejandro Velásquez Salgado, quien actúa en nombre propio, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación, o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 27 JUN. 2002

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JUAN GUILLERMO MOURE PEREZ

Señor
ALEJANDRO VELASQUEZ SALGADO
Carrera 10a N° 24 - 76 Of. 306
Bogotá, D.C.,

202021

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador: 382 0840
Fax: 382 2695
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SECRETARIA GENERAL

12 JUL 1902 _____ notifique personalmente el contenido
De la presente providencia a Juan A. Valenzuela
Identificado con la C.C. No. 79.237.358
Entregándole copia de la misma e informándole que
Procede el recurso de recurso de amparo
Dentro de los (5) días hábiles siguientes a la notificación
Verificación

x Val